

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente el que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Zarza de Alange, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará cauducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1961.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para aprovechar aguas del río Ter, para abastecimiento de la ciudad y de las poblaciones de su zona de influencia.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para aprovechar un caudal de 6,5 metros cúbicos por segundo de los 8 metros cúbicos por segundo que por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, confirmado por la Ley de 11 de mayo de 1959, se

reservaren como máximo del río Ter para abastecimiento de la ciudad y de las poblaciones de su zona de influencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las aguas se derivarán del río Ter desde la presa denominada Pastoral I, sita en término de Amer y La Selva, provincia de Gerona, realizándose las obras correspondientes por el Estado ajustadas al «Proyecto de replantío previo general de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», suscrito en 23 de febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Juan María Compte Guinovart y aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959, así como a los proyectos de detalle y de ampliación que oportunamente sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La Junta de Desembalses del Sistema Sau-Susqueda-Pastoral, cuya creación se establece en el artículo primero A) 4) del Decreto de 14 de noviembre de 1958, y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, como servicio dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, determinarán respectivamente en cada momento, los desembalses de aquellos pantanos y la distribución de las aguas del río Ter en el Pastoral I, para destinar con carácter preferente, los caudales que determina el párrafo uno del apartado A del artículo primero del Decreto de 14 de noviembre de 1958, y destinar los que habrán de derivarse para abastecimiento de Barcelona, de acuerdo con el mismo Decreto y con la presente autorización.

3.ª La presente autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro aprovechamiento distinto al concedido, es decir, el de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, salvo el de producción de energía eléctrica, resultado del curso natural para suministro del abastecimiento. Previamente a la utilización de las aguas el Ayuntamiento de Barcelona presentará un estudio de la red de distribución para el suministro a la ciudad del caudal concedido, así como el oportuno Reglamento a que habrá de ajustarse el servicio de agua potable a la misma. Tanto el estudio de la red de distribución como el Reglamento del servicio habrán de ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª El agua objeto de esta autorización estará sujeta al pago del canon que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del río Ter realizadas por el Estado.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones y del funcionamiento del servicio se llevará a cabo por el Ministerio de Obras Públicas, que tomará para dicho objeto las disposiciones que estime oportunas, debiendo facilitar el Ayuntamiento de Barcelona los medios necesarios para el ejercicio de dicha inspección, especialmente los laboratorios para el control de la calidad del agua. Una vez se haga entrega de las obras al Ayuntamiento concesionario se hará cargo de la inspección y vigilancia de las mismas la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

7.ª Se aprueba como tarifa máxima de esta autorización, durante los primeros treinta años de su vigencia, la de 0,55 pesetas metro cúbico, y transcurrido este plazo la de 0,40 pesetas metro cúbico. Estas cifras se entienden por metro cúbico de agua puesta y medida en depósito terminal. Las tarifas de suministro a los usuarios habrán de ser aprobados por la autoridad competente, con la tramitación reglamentaria.

8.ª El Ayuntamiento de Barcelona viene obligado a satisfacer el 50 por 100 de las 6,5 octavas partes del importe total de las obras, expropiaciones y gastos de la Junta Administrativa. En primera etapa, satisfará el 50 por 100 del importe de las obras comprendidas en el «Proyecto de replantío previo general de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», de las expropiaciones necesarias para la realización de las mismas, de los gastos de la Junta Administrativa y de los presupuestos adicionales que pudieran resultar por los proyectos de detalle, reformados, revisiones de precios, liquidaciones, etc., a que hubiere lugar.

9.ª El Ministerio de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para regular la forma en que habrá de llevarse a cabo la conservación de las obras.

10. Las Dependencias de los Organismos del Estado en la ciudad de Barcelona tendrán derecho a suministro gratuito de agua con destino a su abastecimiento, hasta un límite que fijará el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del Ministerio respectivo y oyendo al Ayuntamiento. El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado a una tarifa especial, calculada

sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración de la parte alícuota correspondiente, más un beneficio líquido del 10 por 100.

11. Esta autorización caducará en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en la vigente Ley de Aguas y en la General de Obras Públicas.

B) Que hasta que no estén terminadas las obras y cumplido su compromiso por el Ayuntamiento, no puede concederse la titularidad de las mismas. Tampoco se puede conceder la de los aprovechamientos hidroeléctricos hasta que se conozcan las características de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.—Barcelona

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Ana Benavides Serrano para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Posadas (Córdoba), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Ana Benavides Serrano, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Muñoz en octubre de 1949, por un presupuesto de ejecución material de 332.070,22 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Benavides Serrano autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 27,15 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 33 hectáreas 93 áreas 53 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Isla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los diez meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de ocho meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precitado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras comprendidas en el proyecto de «Acondicionamiento del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 5.850 al 6.300 y 6.700 al 6.990 de la C. C. 639 de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana».**

Examinado el expediente instruido para declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse con motivo de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Acondicionamiento del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 5.850 al 6.300 y 6.700 al 6.990 de la C. C. 639 de Bilbao a El Casal por Portugalete y Ciérvana» y

Resultando que la relación de bienes y derechos afectados fue sometida al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de agosto último, «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del expresado mes, y en el periódico de esta localidad «El Correo Español-El Pueblo Vasco» del día 2 del repetido mes de agosto, habiéndose fijado asimismo el edicto correspondiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baracaldo en cuyo término radican los bienes a expropiar;

Resultando que durante el período de información pública se han producido dos escritos, formulados por «Talleres Orva, Sociedad Limitada», y por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao», encaminados a la rectificación de errores de la relación de bienes publicada;